



VISTO

Lo actuado en expediente n° 51.312 (c/agregado n° 49.762), del registro del MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA y el Decreto Nacional n° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el convenio de reciprocidad suscripto el 29 de Diciembre de 1.980 entre los directores nacionales de las Cajas Nacionales de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, para el Personal del Estado y Servicios Públicos y para Trabajadores Autónomos, por una parte, y por la otra representantes de las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de las distintas Provincias, el que fuera a su vez ratificado por Resolución n° 363 dictada el 30 de Noviembre de 1.981 por la Subsecretaría de Seguridad Social del Ministerio de Acción Social de la Nación, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 56° de la Ley n° 18.038 (t.o. 1.980), el que en forma de anexo integra la presente y es tenido como Ley de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Decláranse comprendidas en el sistema de reciprocidad que se instaura por esta ley a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y a las Cajas Municipales de Previsión con jurisdicción en el territorio de esta Provincia que se adhieran mediante el procedimiento formal que corresponda.-

ARTÍCULO 3°.- Inscribábase en el Registro General de Leyes, comuníquese, publíquese y archívese.-

HÉCTOR CLAUDIO SALVI

Gobernador de Santa Fe

Enrique A. Lucena

Eduardo Sutter Schneider



La presente ley se registra sin la documentación anexa, quedando ésta a disposición de los interesados en la Dirección de Compilación de Leyes de la Cámara de Senadores o en la Dirección de Técnica Legislativa del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia de Santa Fe.